



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01665

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1. Se deberá aportar el poder debidamente conferido. En ese sentido se advierte que el poder se podrá conferir en los términos del artículo 74 del C.G.P o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en este último caso se deberá acreditar que la dirección de correo electrónico desde la que se confiere el poder, pertenece al poderdante. Además, en el poder se indicará claramente quienes serán las partes del proceso y el tipo de proceso que se faculta iniciar.
- 2. Se aportará el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 020-222214 y 01N-5156904 afectados con hipoteca.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 12 enero de 2024, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42207e0dbc9df6adb9f1163b41b1c998e88b6f47f711a26150b3f7323efdc813**

Documento generado en 11/01/2024 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>